



MENDOZA

ORDENANZA 8/2017

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS

Prevención y atención de las zoonosis.

Del: 20/04/2017

VISTO: El P.O. N°4/17, presentado por la concejala PAULA ZELAYA, del Bloque UCR, referente a la Ordenanza Municipal 121/68, y la necesidad de prevenir y atender las zoonosis, así como el manejo, salud y control de las poblaciones de animales de compañía (caninos, felinos etc.) y/o animales de producción (porcinos, caprinos, bovinos, equinos etc.); y;

CONSIDERANDO:

Que las zoonosis son enfermedades que se transmiten natural o accidentalmente, entre los animales y los humanos y viceversa;

Que el diagnóstico puede realizarse -además de la clínica médica- a través de diferentes técnicas, incluyendo las serológicas, inmuno-diagnósticas, de biología molecular, radiológicas y otras;

Que la prevención de la rabia basándose en la aplicación de vacunas a los animales domésticos es una de las claves de éxito en los programas de control de esta zoonosis;

Que el crecimiento indeseado en la cantidad de perros y gatos puede evitarse a través del control reproductivo de los mismos, siendo de todas las opciones disponibles la esterilización quirúrgica la que garantiza efectos permanentes y una mejor calidad de vida, tanto para el animal como para las personas que conviven con él;

Que la obligatoriedad de denunciar una mordedura es fijada por legislaciones vigentes, tanto en el ámbito Nacional como Provincial y Municipal, y la observación veterinaria del animal mordedor debe realizarse durante 10 días consecutivos a efectos de asegurar el alta clínico;

Que numerosas zoonosis son transmitidas desde los animales domésticos a los seres humanos por vías indirectas, como por ejemplo a través de insectos u otros animales;

Que la vigilancia epidemiológica de estos últimos, así como la vigilancia entomológica de insectos vectores de patógenos, constituyen eslabones fundamentales en la prevención y el control de las zoonosis;

Que la profilaxis de ciertas zoonosis -como la rabia y algunas parasitosis (hidatidosis)- debe desarrollarse por medio de actividades centralizadas y descentralizadas de carácter gratuito, para intentar obtener la mayor cobertura posible, especialmente en aquellas comunidades que por determinados inconvenientes no pueden acceder a este beneficio;

Que los objetivos y tareas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia N° 1.079, Art. 105, es la de velar por la higiene de los municipios;

Que el Municipio de Las Heras, ingresó a la Red Latinoamericana de Municipios Saludables de la Organización Panamericana de la Salud en el año 2004;

Que la gestión municipal de Las Heras incorporó como prioridad en la agenda departamental de los programas comunitarios la estrategia de “Municipio y Comunidades Saludables”, que tiene como objetivo incentivar acciones de promoción de la salud, en un marco de articulación intersectorial y de participación ciudadana;

Que tareas establecidas en políticas y planes sanitarios Nacionales y Provinciales, obligan al desarrollo de políticas públicas en el nivel local, dando inicio a un proceso de mejora continua y progresiva de las condiciones de salud y el bienestar de sus habitantes;

Que la prevención y lucha contra artrópodos y el control de hábitat humano urbano y rural requieren acciones coordinadas con Centros de Salud y Hospitales para llevar adelante programas de desinfección y desinsectación, programas preventivos de las zoonosis, Chagas, dengue y control de vectores y plagas, entre otros;

Que la promoción y prevención deben involucrar a la población, especialmente a instituciones educativas, generando ambientes y entornos saludables con un enfoque integral y participativo, fortaleciendo la autoestima y la capacidad para formar hábitos de vida saludable, generando vínculos entre niños/as y jóvenes que fomenten la educación ecológica y el respeto a la naturaleza;

Que es responsabilidad del municipio adoptar medidas de salud pública para el control de la población animal, prevenir actos de maltrato y crueldad y controlar las enfermedades transmisibles;

Que la educación debe enseñar desde la infancia a observar, comprender, respetar y amar a los animales, teniendo en cuenta que incorporar una mascota exige de su dueño conciencia y responsabilidad;

Que la cantidad creciente de animales abandonados, especialmente perros y gatos, quienes deambulan en busca de alimentos, pueden tener conductas agresivas e incluso significan un foco de transmisión de enfermedades, perjudicando a la población humana, animal y al medio ambiente;

Que frente a esta situación el Estado debe evitar la proliferación de animales callejeros mediante acciones positivas, como la esterilización masiva de perros y gatos, vacunación antirrábica y desparasitación y, fundamentalmente, la concientización y la promoción de un cambio cultural vinculado al crecimiento de los/as tenedores/as responsables de animales domésticos;

Que a partir del análisis de esta situación, conociendo la problemática y reconociendo las condiciones y el cuidado que requiere una mascota, es que la Dirección de Salud y la Dirección de Educación de la Municipalidad de Las Heras, deben realizar acciones tendientes a dar respuesta a esta problemática;

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS
ORDENA**

Artículo 1º: Establezcase al régimen de la presente Ordenanza la prevención y atención de las zoonosis, tanto en humanos como en animales, así como el manejo y control de las poblaciones de animales de compañía (caninos, felinos y aves) y/o animales de producción (porcinos, caprinos, bovinos, equinos, aves), sin perjuicio de la aplicación de las normativas legales vigentes.

Art. 2º: Entiéndase por "enfermedades zoonóticas" a las enfermedades transmitidas en condiciones naturales entre animales y humanos, y a Tenencia Responsable de los Animales a la condición por la cual una persona tenedora y/o poseedora de un animal asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.

Art. 3º: Determínese al Área de veterinaria-zoonosis, en el ámbito de La Dirección de Salud de la Municipalidad de Las Heras, como responsable directo de las acciones detalladas en el Art. 1º de la presente, a cuyo efecto se lo dotara de los recursos necesarios.

Art. 4º: Será función del Municipio de Las Heras:

Promover la prevención y atención de las enfermedades que los animales pueden transmitir a los humanos (zoonosis) a través de programas de atención sanitaria y esterilización quirúrgica;

Regular la tenencia, control, registro, protección, y permanencia en los lugares públicos de las especies animales domesticas (mascotas) de compañía;

Regular la tenencia, control y producción del ganado mayor y menor, incluyendo vacunos,

ovinos, caprinos y aves de corral;

Regular la actividad turística de cabalgatas, sobre todo lo referido a tenencia y uso de animales;

Regular la tenencia de porcinos en el Departamento estableciendo la ubicación de instalaciones sanitarias para los animales;

Prevenir y sancionar el maltrato y los actos de crueldad de los animales en jurisdicción del Departamento de Las Heras;

Impulsar el trabajo de adopción animal, previo control médico, conjuntamente con refugios de animales e instituciones educativas bajo el lema: Adopte una mascota o Padrinos de Mascotas;

Abstenerse de sacrificar animales domésticos.

Art. 5º: Será función de la “Dirección de Educación” del Municipio de Las Heras:

Concientizar sobre el cuidado adecuado para las mascotas que ya se encuentran bajo la órbita doméstica;

Promover la adopción y tenencia responsable de animales;

Acercar a la comunidad servicios tendientes a evitar la proliferación de animales callejeros y a la adecuada atención a las mascotas domésticas;

Acudir a los SEOS para brindar charlas abiertas a toda la comunidad educativa sobre cuidado responsable de animales a cargo de personal capacitado;

Sectorizar los SEOS por distrito y realizar una visita con el móvil de Veterinaria para proporcionar vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización a los animales domésticos y callejeros de la zona;

Premiar a los/as alumnos/as que adopten mascotas abandonadas;

Realizar un cierre de la actividad en cada institución, a cargo de los/as integrantes de la comunidad educativa, que podrá ser un mural con fotos, afiches informativos, trabajos en carpetas, entre otros.

Art. 6º: Será función del Área de Veterinaria-Zoonosis, en el ámbito de la Municipalidad de Las Heras:

Ejecutar todas las leyes vigentes, ordenanzas municipales y toda norma o reglamentación que tienda a regular, prevenir, restaurar, conservar y/o promover salubridad pública, el ambiente, la seguridad y prevención de enfermedades zoonóticas;

Conducir, coordinar y supervisar las áreas de su dependencia procurando la eficacia y eficiencia de los procedimientos de ejecución;

Atender y dar respuesta a los requerimientos de la población en lo que incumbe a su responsabilidad;

Procurar el desarrollo de sus colaboradores/as, capacitándolos y discutiendo los procesos en la obtención de los objetivos y en función de equipo;

Coordinar los recursos humanos, técnicos y materiales hacia la consecución de la misión propuesta;

Proponer normas que surjan de la iniciativa y colaboración de su equipo de trabajo;

Coordinar con las áreas municipales e instituciones de la comunidad las actuaciones de relevancia difundiendo los procedimientos y facilitando la información normativa;

Coordinar con las Delegaciones Municipales las políticas de servicio a la comunidad.

Art. 7º: Será de responsabilidad individual de toda aquella persona tenedora de animales y/o aves domésticas y de producción:

Brindarle a los mismos la adecuada provisión de alimentación, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida del animal;

La asistencia médico- veterinario cuando fuere necesario;

La aplicación de vacunas y/o zooterápicos que garanticen que sus mascotas no posean enfermedades zoonóticas, ya sea esto a través de campañas públicas o privadas;

La efectiva contención de las mascotas dentro del límite de la propiedad, extremando las medidas de precaución para evitar a la comunidad las molestias, inconvenientes y excesivos ruidos debidamente comprobables que pueda causar el animal alterando la paz y la tranquilidad los vecinos y vecinas;

La alimentación adecuada y el trato humanitario, evitando en todos los casos situaciones de

maltrato físico hacia ellos;

Los animales domésticos deberán salir a la vía pública portando collar, correa y bozal;

Poner a disposición de la Dirección de Veterinaria al animal mordedor para realizar la observación antirrábica o presentar al Centro Veterinario el certificado del veterinario particular;

Inscribir al animal o ave doméstica en el registro municipal de animales.

La eliminación de los excrementos de las mascotas deberá ser llevada a cabo con una frecuencia tal que evite la contaminación y malos olores en su vivienda y/o la de sus vecinos.

Art. 8º: Será responsabilidad de los refugios de animales radicados dentro del Departamento de Las Heras:

Establecerse en zonas suburbanas o rurales suficientemente alejadas de las poblaciones y que no afecten el normal desenvolvimiento de otras actividades habituales o autorizadas en la comunidad;

Estar delimitados por cercos y puertas de características tales que impidan toda posibilidad de escape de animales o de contacto con personas o animales del exterior;

Contar con techo y comodidades que supongan abrigo suficiente para poner a los animales internados a cubierto de las inclemencias del tiempo en toda estación;

Contar con pisos impermeables y paredes cubiertas de material impermeable hasta una altura mínima de 1,50 m;

Contar con comodidades para aislamiento de animales agresivos o afectados de enfermedades infectocontagiosas;

Contar con una sala adecuada para la observación, asistencia y tratamiento de animales enfermos;

Poseer un registro actualizado que contenga fecha de ingreso del animal, edad, talla, color, señas particulares, procedencia, datos de los/as dueños/as y/o cuidadores anteriores o actuales, estado de salud, enfermedades en curso, tratamientos realizados y vacunas aplicadas;

Contar con alojamiento en forma individual o en grupos reducidos y separados por sexo;

Contar con tratamiento adecuado de todo animal afectado por ecto y/o endoparásitos;

Contar con una sala de aislamiento absoluto y tratamiento adecuado de animales afectados de enfermedades infectocontagiosas;

Asegurar vacunación antirrábica de todo animal a partir de los tres meses de edad y revacunación en tiempos fijados. En el caso de perros también se deberán aplicar vacunas contra la peste canina;

La entrega de todo animal que haya permanecido en un refugio sólo podrá hacerse si está vacunado, registrado y patentado según la presente reglamentación. La certificación correspondiente del/a profesional veterinario/a deberá consignar además la falta de antecedentes sospechosos, de presunto contagio anterior de rabia o de cualquier otra enfermedad transmisible durante el curso de su estadía.;

Establecer un plazo prudencial de 365 días para que los refugios de animales radicados dentro del municipio de Las Heras adecuen sus condiciones edilicias a la presente normativa;

Art. 9º: Llévase a cabo la prevención y atención de las enfermedades zoonóticas por los medios que a continuación se precisan y en la forma que establezcan para cada caso las normas técnicas correspondientes:

Atención de consultas de perros y gatos, posibilitando diagnósticos, indicando terapias y/o inmunizaciones para cada caso;

Tratamiento de lesiones y/o aplicaciones de medicamentos y/o vacunas indicadas por el consultorio de atención canina y felina;

Realización de estudios epidemiológicos con la participación conjunta de las áreas humana y veterinaria para la resolución de los focos de patologías zoonóticas que se presenten;

Atención y derivación de personas en contacto con animales enfermos o sospechosos de enfermedades zoonóticas por medio de profesionales médicos registrados a tal efecto en la nómina municipal correspondiente;

Las autoridades sanitarias municipales en conocimiento de la existencia de personas expuestas a riesgos de contagio rábico dispondrán la comparecencia de las mismas mediante notificación fehaciente, y toda persona citada está obligada a presentarse en la fecha y hora que se le fije para efectuar el tratamiento recomendado;

Desarrollar un proceso informativo y educativo en forma regular y sostenida en el tiempo, brindando a la población en general y especialmente a la población escolar (con la participación de la Dirección de Educación) pautas de la relación humano-animal, basadas principalmente en la prevención de zoonosis y en la tenencia responsable de los animales;

Capacitación técnica y profesional hacia el grupo de salud municipal en los programas de zoonosis;

Atención de consultas clínicas de animales, orientadas exclusivamente a la detección de posibles patologías zoonóticas;

Internación de animales mordedores para observación clínica antirrábica por un plazo no menor a diez días. El/La profesional a cargo de la evaluación y tratamiento deberá elevar cada 48hs un informe sobre la evolución del animal a la autoridad correspondiente y, en caso de tenerlo, al dueño/a particular;

Vacunación gratuita antirrábica canina y felina en sede y terreno, en el marco del plan Provincial y Nacional de control de la rabia;

Esterilización quirúrgica de perros y gatos, retiro de animales vagabundos en conjunto con Refugios Protectores de animales para su posterior traslado a dichos refugios.

Art. 10º: Llévase a cabo el manejo y control poblacional animal por los medios que a continuación se detallan y en las formas que establezcan para cada caso las normativas técnicas correspondientes:

Implementación de un sistema de identificación y registro de animales de compañía, por métodos eficaces y factibles como el microchip, con la participación de veterinarios/as de ejercicio privado de la profesión. El control de zoonosis estará facultado para realizar estudios preliminares y/o pruebas piloto, a efecto de contar con experiencia necesaria para identificar grupos de animales según prioridades;

Promoción de la adopción de animales de organismos oficiales, privados y comunitarios por parte de tenedores/as responsables, sean estos particulares o entidades legalmente constituidas, sin fines de lucro, reservándose las autoridades sanitarias las funciones de control sobre las pautas de funcionamiento;

Aplicación de métodos de control de natalidad sobre la base de las pautas internacionales, respetando lo que la propia comunidad demande, de acuerdo a las características locales, quirúrgicas o anticonceptivos orales o inyectables;

Control de refugios de animales existentes o que se creen a futuro según las condiciones estipuladas en el Art. 8º.

Control de acceso de animales a lugares de afluencia de público y medios de transporte en general;

Llevar un registro de entidades de protectoras;

Llevar un registro de centros transitorios de reubicación.-

Llevar un registro de veterinarias habilitadas en el departamento.

Art. 11º: Prohíbese el comercio ambulante de animales domésticos, salvajes y silvestres dentro del ámbito de la jurisdicción del Departamento de Las Heras. El incumplimiento será sancionado con una multa de entre 300 y 700 UT, conforme la gravedad del hecho.

Art. 12º: Toda institución, establecimiento comercial, o persona de existencia visible, dedicada a vender animal doméstico alguno deberá cumplir con La Ley N° 6.472 y su Decreto Reglamentario Ejercicio de la Medicina Veterinaria.

Art. 13º: Prohíbese el abandono de animales en la vía pública en forma transitoria o permanente. El incumplimiento será sancionado con una multa de entre 300 y 700 UT, conforme la gravedad del hecho.

Art. 14º: Prohíbese la tenencia en zonas urbanas de animales de granja, en todos los casos de animales de fauna autóctona y cualquier animal que por sus características, hábitat y/o de vida provoquen alteraciones a los vecinos, como ruidos molestos, deposiciones, riegos físicos o que no puedan ser contenidos efectivamente dentro de los límites de la propiedad.

El incumplimiento será sancionado en primera instancia con apercibimiento y otorgamiento de plazo para su cumplimiento. En segunda instancia corresponderá la sanción aplicada en los Artículos 11° y 13°.

Art. 15°: Deroguese la Ordenanza N° 121/68.

Art. 16°: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS, A LOS 20 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2017.

